



“ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS INCENTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE CALLERIA”

Conste por el presente documento, la contratación de Bienes para la “**ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS INCENTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE CALLERIA**”, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, representada por su **ALCALDESA, DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**, identificada con D.N.I N° **22509735**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la Empresa **INVERSIONES GENERALES MASEBMA E.I.R.L.** con RUC N° **20604383740**, debidamente representado por la Señora **MELANIA RAYMUNDO ROJAS**, identificado con DNI N° **00118747**, con domicilio legal en el Av. Micaela Bastidas N° 453 – Callería - Coronel Portillo – Departamento de Ucayali y correo electrónico inversionesmasebmaeirl@gmail.com a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro a **EL CONTRATISTA**, a través del SEACE, del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0022-2024-MPCP-OEC-AS** derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°006-2024-OEC-SIE, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS INCENTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE CALLERIA**”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS INCENTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE CALLERIA**”, conforme al siguiente detalle:

FILA	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
		PAQUETE UNICO	
1	KILO	ARROZ PILADO SUPERIOR	1,960
2	KILO	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	1,960
3	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	1,960
4	UNIDAD	ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE	3,920
5	KILO	HOJUELA DE AVENA	1,960
6	UNIDAD	FILETE DE ATUN EN ACEITE VEGETAL	1,960
7	KILO	FIDEOS LARGO DELGADOS/ ESPAGUETI	1,960
8	KILO	FIDEOS CORTOS / MACARRONES	1,960
9	KILO	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	3,676



10	KILO	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	1,960
11	UNIDAD	SAL DE COCINA	1,960

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 122,900.00 (Ciento Veintidós Mil Novecientos con 00/100 SOLES)**, cabe indicar que dicho monto se encuentra excluido del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al siguiente detalle:

FILA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO S/	TOTAL S/
1	KILO	1,960	ARROZ PILADO SUPERIOR	SHIRAMBARÍ	4.00	7,840.00
2	KILO	1,960	AZÚCAR RUBIA DOMESTICA	SAN JACINTO	3.80	7,448.00
3	LITRO	1,960	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	DEL CIELO	8.50	16,660.00
4	UNIDAD	3,920	ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE	HATUN PEZ	2.70	10,584.00
5	KILO	1,960	HOJUELA DE AVENA	SANTA CATALINA	5.30	10,388.00
6	UNIDAD	1,960	FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL	ROSAIMAR	4.50	8,820.00
7	KILO	1,960	FIDEOS LARGO DELGADOS/ ESPAGUETI	BENOTI	4.00	7,840.00
8	KILO	1,960	FIDEOS CORTOS / MACARRONES	BENOTI	4.00	7,840.00
9	KILO	3,676	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	LA CALERA	8.00	29,408.00
10	KILO	1,960	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	CORPOLON SAC	7.00	13,720.00
11	UNIDAD	1,960	SAL DE COCINA	EMSAL	1.20	2,352.00
TOTAL, S/						122,900.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, mediante abono en **CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N°011 306 000100150739 89 – BANCO BBVA CONTINENTAL**, en **PAGOS PERIODICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del área de Almacén de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Juntas de Seguridad y Vigilancia Municipal emitiendo la Conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Guía de remisión.
- Copia de simple de la Orden de Compra.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad, sitio en Jr. Tacna N°480.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega de la prestación es de **02 (Dos)** días calendario contados a partir del día de la notificación de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y conforme al siguiente detalle:

MESES DE ATENCIÓN PIMERA ENTREGA: 19 DE JUNIO 2024 SEGUNDA ENTREGA: 10 DE AGOSTO 2024 TERCERA ENTREGA: 26 DE OCTUBRE 2024 CUARTA ENTREGA: 09 DE DICIEMBRE 2024	04 MESES DE ATENCIÓN DURANTE EL AÑO 2024
---	---

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	JUNIO	AGOSTO	OCTUBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	KILO	490	490	490	490	1,960
2	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KILO	490	490	490	490	1,960
3	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	490	490	490	490	1,960
4	ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE	UNIDAD	980	980	980	980	3,920
5	HOJUELA DE AVENA	KILO	490	490	490	490	1,960
6	FILETE DE ATUN EN ACEITE	UNIDAD	490	490	490	490	1,960



	VEGETAL						
7	FIDEOS LARGO DELGADOS/ ESPAGUETI	KILO	490	490	490	490	1,960
8	FIDEOS CORTOS / MACARRONES	KILO	490	490	490	490	1,960
9	HUEVO DE GALLINA CALIDAD PRIMERA	KILO	919	919	919	919	3,676
10	LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA	KILO	490	490	490	490	1,960
11	SAL DE COCINA	KILO	490	490	490	490	1,960

Lugar de entrega: Será en el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ubicado en Jr. Tacna N°480.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado y; ii) a los contratos derivados de procedimientos de selección realizados para compras corporativas, cuando el monto de contrato a suscribir por la Entidad participante no supere el monto indicado.

El monto adjudicado del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°0022-2024-MPCP-OEC-AS derivada de la Subasta Inversa Electrónica N°006-2024-OEC-SIE**, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS INCENTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE CALLERIA**”, no supera los Doscientos Mil Soles (200,000.00), no constituyendo presentar la garantía de fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE LA PRESTACIÓN

La MUNICIPALIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada por el Decreto Supremo N°168-2020-EF. La recepción se realizará por el Área de Almacén de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Juntas de Seguridad y Vigilancia Municipal en el plazo máximo de SIETE (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones



a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos iguales o menores a (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, el ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes acuerdan que las disputas o controversias relacionadas con este contrato o derivadas del mismo. Se resolverán mediante conciliación o arbitraje, sujetándose por ellos a las normas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente, por escrito, y por conducto notarial con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 13 días del mes de junio de 2024.

Documento firmado digitalmente
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

“LA MUNICIPALIDAD”

“EL CONTRATISTA”